



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, informándole que la demandada **LUZ MARIA LOPEZ MEJIA y JULIO CESAR VÁSQUEZ LÓPEZ**, solicitaron amparo de pobreza con el fin de ser representados judicialmente en el presente trámite.

Revisado el expediente se advierte que ninguno de los petentes habían sido dado por notificados, por lo que también habrá de notificárseles por conducta concluyente. **Sírvase proveer. 5 de agosto de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante:	MARTHA INES CASTAÑO DE SANTANA.
Demandado:	JULIO CESAR VÁSQUEZ LÓPEZ. LUZ MARIA LÓPEZ MEJÍA.
Radicado:	170014003010-2020-00093-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, formulada por el señor **JULIO CESAR VÁSQUEZ LÓPEZ de C.C 10.240.599 y LUZ MARIA LÓPEZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.285.321, quienes según lo manifiestan en su petición, obra en su propio nombre, con el fin de verse representados en el proceso que por restitución de inmueble arrendado se sigue en contra de ellos.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 ibídem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que los solicitantes están manifestando bajo juramento que carecen de recursos económicos para atender los gastos de su defensa en el presente litigio, sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, es viable darle aceptación.

Ahora, teniendo en cuenta que hasta este momento no se tenía constancia de notificación personal de los demandados, se dará aplicación al artículo 301 del Estatuto Procesal, teniendo por notificados a los señores **JULIO CESAR VÁSQUEZ LÓPEZ, LUZ MARIA LÓPEZ MEJÍA**, por conducta concluyente de la demanda, notificación que se entenderá surtida el día 21 de Julio de 2020 (fecha de presentación del memorial), sin embargo y como solicitaron el amparo de pobreza que ahora se define, se dirá que los términos de contestación quedaran suspendidos hasta que haya una posesión efectiva de los apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores **JULIO CESAR VÁSQUEZ LÓPEZ de C.C 10.240.599 y LUZ MARIA LÓPEZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.285.321, con el fin de obtener representación judicial para contestar la demanda que por restitución de inmueble arrendado se ha iniciado en su contra.

SEGUNDO: DESIGNAR a los abogados **OMAIRA CASTAÑO QUINTERO y JAIME ANDRES MORENO MAYA** para que representen a los solicitantes, respectivamente. Cítese y notifíquese del contenido de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **JULIO CESAR VÁSQUEZ LÓPEZ de C.C 10.240.599 y LUZ MARIA LÓPEZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.285.321, de la demanda, notificación que se entenderá surtida el día 21 de Julio de 2020 (fecha de presentación del



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

memorial), sin embargo y como solicitaron el amparo de pobreza que ahora se define, se dirá que los términos de contestación quedaran suspendidos hasta que haya una posesión efectiva de los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE

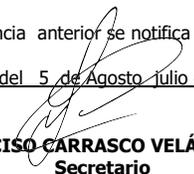

DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 5 del 5 de Agosto Julio de 2020


FRANCISO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario